

AÑO III, MES XII

**VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020** 

ORDINARIA Nº 084-2020

# **SUMARIO**

# **MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÒMICAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA.





# ORDENANZA ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El comercio exterior ejercido por factores empresariales y comerciales públicos y privados, constituye en la actualidad una actividad econômica fundamental en las relaciones de intercambio dentro del contexto internacional. Su importancia radica en la determinación del potencial desarrollo económico y socio productivo de las naciones, conformando un significante factor para el mantenimiento del bienestar social y la estabilidad económica de los pueblos. Partiendo de esta premisa, las actividades económicas portuarias y aeroportuarias son una pieza clave en la cadena de suministros, por lo que se entiende que esta debe ser ágil, eficiente y transparente a fin de garantizar bienes y productos econômicos y competitivos.

En el caso concreto de Venezuela, el intercambio comercial internacional se realiza principalmente a través de cuatro puertos, entre ellos el de La Guaira, y del Aeropuerto Internacional de Maiquetia situados en el estado La Guaira, a 25 Kms. de Caracas ciudad capital. Esta entidad federal, con su único Municipio (Vargas), es un territorio de importancia estratégica para el país, dado que su economía tiene fuerte inclinación por el comercio portuario y aeroportuario, y que su ubicación geográfica tiene un área de influencia que comprende el Área Metropolitana de Caracas y los estados Miranda, Aragua y Carabobo. Su puerto y aeropuerto, constituyen el principal destino de productos terminados en Venezuela y sirven como terminales de trasbordo de carga de las grandes Lineas Navieras y Aéreas, siendo así la puerta de entrada y salida de bienes, artículos y productos de consumo tanto para la zona central del país, como también para América y Asia.

En las zonas aduaneras ubicadas en el estado La Guaira, especificamente en su Municipio Vargas, al igual que en todas las aduanas del mundo, se realizan un sinfin de actividades, trámites y procesos importantes para la nacionalización o desaduanamiento de las mercancias, que generalmente impactan positivamente en la competitividad nacional e internacional de los actores involucrados en las actividades portuarias y aeroportuarias (importadores, exportadores, agentes aduanales, estibadores, consolidadores, etc.). De tal manera que la dinámica que se genera desde nuestras aduanas aérea y marítima, no es una actividad común, sino una poderosa fuente de prosperidad que debe traducirse en recursos para el Municipio donde se circunscribe dicha potencialidad económica.

Asi caracterizado, el estado La Guaira, con su puerto, aeropuerto y Municipio, constituye una pieza clave para el desarrollo socio-productivo del país. Pero además, ese puerto y aeropuerto guaireños, tienen una gran significancia para los ciudadanos y las ciudadanas de este estado, por cuanto existe respecto a ellos un arraigado sentimiento de identidad que ha conjugado sus expectativas económicas, sociales y personales, por haberse convertido en los escenarios de sus quehaceres laborales y





culturales, de relaciones humanas, vivencias cotidianas y bases del sustento familiar; es un alto grado de identificación que las guaireñas y los guaireños alcanzan con esas estructuras que ante ellas y ellos se muestran como evidencia tangible de la historia regional y como parte de la memoria urbana e identidad cultural y visual del estadomunicipio. Sin embargo, a pesar de sus aludidas ventajas económicas e identitarias, ha sido muy limitada la incidencia que han tenido para el desarrollo de la entidad federal; siendo que pudiera percibirse que el Puerto de La Guaira y el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, como grandes emporios económicos se encuentran resplandecientes frente al Mar Caribe, pero de espalda a su territorio y su gente.

Es por ello que en el marco de las adecuaciones económicas y tributarias que requiere nuestra ciudad, se hace necesario, en uso de nuestras competencias legales, crear un instrumento jurídico especial que determine el cobro de tributos a las actividades de intercambio comercial internacional de mercancias desde las zonas aduaneras de nuestra jurisdicción municipal, para que se priorice económicamente al Municipio y a la ciudadanía que hace vida en torno a la actividad portuaria y aeroportuaria y se vea reflejado en el colectivo las ventajas económicas que ofrecen estas actividades. Se plantea entonces con esta Ordenanza Especial, que en el contexto del comercio exterior, las actividades de intercambio internacional, como actividades lucrativas, sean objeto de imposición municipal a través del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de indole similar, sobre la base de los montos declarados en las aduanas correspondientes, generados por las compras y ventas realizadas en el mercado internacional.

Al respecto, como fundamentación jurídica de la misma ha de expresarse que: En torno a la autonomía y potestad tributaria de los Municipios, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone en su artículo 168, que la autonomía del Municipio comprende no sólo la elección de sus autoridades y la gestión de las materias de su competencia, sino la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Respecto a esta autonomía de los Municipios, se ha establecido que los entes político-territoriales pueden crear sus propios tributos previstos en el artículo 179 "iusdem", con las limitaciones y prohibiciones dispuestas en el artículo 183, a fin de garantizar la autosuficiencia económica de los entes locales. De esta forma, emerge con claridad que los Municipios tienen una potestad tributaria originaria que deben ejercer dentro de los limites constitucionales.

Ahora bien, entre los ingresos tributarios que pueden crear y percibir estos entes político-territoriales según lo dispone la Carta Magna en su artículo 179, son los siguientes:

Artículo 179: Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los Impuestos sobre actividades económicas de Industria, comercio, servicios, o de Indole similar, con las limitaciones establecidos en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalias de





las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanistica.

(.)

En este orden de ideas, tenemos que respecto al alcance de la autonomia municipal, la Constitución confiere autonomia normativa limitada a las Municipalidades, entendida ella no como el poder soberano de darse su propia ley y disponer de su existencia, sino como el poder derivado de las disposiciones constitucionales de dictar normas destinadas a integrar el ordenamiento jurídico general, en las materias de su competencia local, incluso con respecto a aquellas que son de la reserva legal; circunstancia esta que ha dado lugar se le haya otorgado carácter de 'leyes locales' a las ordenanzas municipales. De igual forma, la Constitución atribuye autonomía financiera y tributaria a los Municipios dentro de los parámetros estrictamente señalados, con las limitaciones y prohibiciones prescritas en el mismo texto constitucional, derivadas de las competencias del Poder Nacional, a fin de garantizar la autosuficiencia económica de las entidades locales; entendiéndose que el ejercicio de la autonomía tributaria municipal debe supeditarse a los principios de la legislación reglamentaria de las garantias constitucionales, que corresponden al Poder Nacional, ya que la legalidad tributaria es una garantía ligada al surgimiento mismo del Estado Democrático, Social, de Derecho y Justicia.

Resulta pertinente también hacer referencia, al contenido de la primera parte del artículo 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de cuya interpretación se infiere la diferencia entre la llamada potestad de regulación y la potestad de tributación, entendiéndose como la separación del poder normativo de la República y los estados respecto del poder tributario de los municipios. Siendo que, aunque al Poder Nacional o estadal le corresponda legislar sobre determinada materia, los municipios no se ven impedidos de ejercer sus poderes tributarios, constitucionalmente reconocidos; lo que implicaría, que en el caso de las actividades económicas de intercambio comercial internacional, los municipios pueden exigir el pago de los impuestos sobre actividades económicas, aunque la regulación de esa actividad sea competencia del Poder Nacional o de los estados, salvo que se prevea lo contrario para casos concretos.

Al ser así, se observa que al conceder a los Municipios la posibilidad de hacerse sus propios ingresos sin el concurso de los demás niveles del poder público, se garantiza en buena medida la facultad de estos entes político-territoriales de hacerle frente a las necesidades locales, diseñando patrones de administración de ingresos que distribuyan eficientemente los recursos financieros de la entidad, para de este modo dar satisfacción a los objetivos sociales que habrían de fijarse con relativa libertad.

Estando entonces, constitucional y legalmente establecido que el Municipio tiene la facultad de crear y percibir "...los impuestos sobre actividades econômicas de Industria, comercio, servicios, o de Indole similar...", bajo esa concepción jurídica ha de considerarse que el intercambio comercial internacional, envuelve actividades económicas de dar entrada y salida del territorio aduanero nacional a bienes





y productos nacionales o nacionalizados, que particularmente se materializan en un territorio de jurisdicción municipal, sobre el cual el sujeto activo de la obligación tributaria despliega su poder de imposición fiscal y control del tráfico de mercaderias. A esto debe sumarse, que la actividad de los entes económicos requiere siempre del apoyo oficial, motivo por el cual el Estado (en este caso el Municipio) concurre con los propietarios de los capitales privados, a través de la prestación de servicios públicos necesarios para la producción y el comercio o bien mediante sus potestades de policia y fomento, considerándose que la creación de tributos no implica, necesariamente, la recepción por parte del contribuyente de un servicio individualizado prestado por el ente fiscal; no obstante, en virtud del mandato constitucional previsto en el vigente artículo 133, es un deber de toda persona concurrir al sostenimiento de las cargas públicas. De esta forma, los contribuyentes municipales deben hacer su aporte.

Siendo así, en el marco del comercio exterior, las actividades de intercambio comercial internacional, como actividades lucrativas, encuadran en este concepto tributario y sus características, por los que son susceptibles de ser objeto de imposición municipal, sobre la base de los montos declarados en las aduanas correspondientes, generados por las compras y ventas realizadas en el mercado internacional, tal como está contemplado en el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por otra parte, debe destacarse que el régimen municipal de la gravabilidad de las actividades de intercambio comercial internacional, como actividades lucrativas, si bien es novedoso, es bastante común en la práctica municipal. En efecto, en el Estado Carabobo, hay varios municipios cuyas ordenanzas contienen normas que consagran en la práctica la gravabilidad de estas actividades mercantiles; tal es el caso de los Municipios San Joaquín, San Diego y Valencia, cuyas Ordenanzas en la materia así lo prevén e incluso contemplan incentivos para la exportación a través de un régimen de rebajas ("Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio", publicada en la Gaceta Municipal de San Joaquin en fecha 29 de marzo de 2006; la "Ordenanza sobre Incentivos al Sector Industrial, Comercial y Residencial para Estimular el Desarrollo del Municipio", publicada en la Gaceta Municipal del Municipio San Diego de fecha 15 de junio de 1999; y la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio del Municipio Valencia). Igualmente, en el Estado Anzoátegui, tenemos el caso del Municipio Guanta con su "Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Indole Similar\*, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Guanta Nº 535 Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2010. Prácticas legales municipales que, en cuanto a su interpretación, han generado precedentes favorables en la jurisprudencia tribunalicia: Sentencia No. 00473 de fecha 23 de abril de 2008 dictada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo, caso: Comercializadora Snacks, S.R.L.; Sentencia Nº 0557 de fecha 06 de mayo de 2008 dictada por la Sala Politico-Administrativa del Tribunal Supremo de Justícia, Caso: Pfizer Venezuela, S.A., Vs. Alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo; Sentencia Nº 00920, dictada el 5 de agosto de 2008 por la Sala Politico Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Revisada y ratificada por la Sala Constitucional, mediante Sentencia de fecha 12 de mayo de 2010); Sentencia No. 00549 del 20 de mayo de 2009 dictada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, caso: Corporación Inlaca, C.A.; y Sentencia del Tribunal Superior de lo

6



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO LA GUAIRA MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS CIUDAD HISTÓRICA DE LA GUADRA



Contencioso Tributario de la Región Oriental de fecha 09 de abril de 2014, Caso Champion Tecnologías, C.A Vs. Municipio Guanta.

Por todas las razones antes analizada, se observa que no existen motivos jurídicos que justifiquen un tratamiento desigual de las actividades económicas relativas al intercambio comercial Internacional de bienes y servicios destinados a la importación o exportación, respecto de las actividades económicas vinculadas al intercambio y consumo interno; al menos, frente al Impuesto sobre Actividades Econômicas de Industria, Comercio, Servicio o de Indole Similar. Por lo que no hay razones para excluir de la base imponible los ingresos o inversiones derivados del intercambio comercial internacional como parte del hecho generador del tributo sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Indole Símilar, de los contribuyentes que se dedican a esta actividad desde las zonas aduaneras ubicadas en el Municipio Vargas del Estado La Guaira, y que ello pueda determinarse en la Ordenanza Especial que se propone sancionar.

Sobre la base de todo lo antes expuesto, se crea esta ORDENANZA ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA, que regulará el Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, que realicen las personas naturales y jurídicas en las zonas aduanales ubicadas la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado La Guaira; a los fines que sectores de la sociedad de mayores recursos económicos concurran al sostenimiento de las cargas públicas municipales y contribuyan de forma eficaz al mejoramiento de la calidad de vida de la colectividad, en retribución al aprovechamiento, directo e indirecto, de las condiciones que en términos generales les brinda la ciudad para favorecer la realización de las mismas; y la cual está estructurada en cuatro (4) Títulos y treinta y cuatro (34) artículos. El Título I se refiere a las Disposiciones Generales que definen el objeto, la finalidad, âmbitos de aplicación y conceptos; el Titulo II contiene las disposiciones relativas al Impuesto regulado y consta de tres (3) Capítulos, relativos a los aspectos que definen la obligación tributaria, la determinación, declaración, exoneración y pago, y los agentes de percepción; el Titulo III, regula lo relativo a los ilícitos tributarios y las sanciones; y el Titulo IV las Disposiciones Finales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y refundación de la patria, basado en principios humanistas y en las condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo; en ejercicio de la autonomía del municipio, de las competencias municipales y de nuestras atribuciones y funciones, establecidas en los artículos en los artículos 5, 175, 179 y180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y los artículos 3, 4.7, 52, 54.1, 56, 75, 92, 95.1.4, 160, 163 al 173; y 205 al 227de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica Nº 4.194 (G.O. Nº 6.534 Extraordinario de 4 de Mayo de 2020), sanciona la siguiente:





# ORDENANZA ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA

# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto regular de manera especial el impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, que realicen las personas naturales y jurídicas en las zonas aduanales ubicadas la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.

## Finalidad

Artículo 2°. La regulación especial del Impuesto Sobre Actividades Económicas al que se refiere la presente Ordenanza, tiene como finalidad que sectores de la sociedad de mayores recursos económicos concurran al sostenimiento de las cargas públicas municipales y contribuyan de forma eficaz al mejoramiento de la calidad de vida de la colectividad, en retribución al aprovechamiento, directo e indirecto, de las condiciones que en términos generales les brinda la ciudad para favorecer la realización de las mismas.

# **Ambito territorial**

Artículo 3º. Las actividades económicas de intercambio comercial internacional a las que se refiere esta Ordenanza, se considerarán gravables siempre que se ejerzan y materialicen en las zonas aduanales ubicadas en la jurisdicción territorial del Municipio Vargas del Estado La Guaira, con independencia de que éstas sean del dominio público o del dominio privado.

# Ámbito Subjetivo

Artículo 4°. Quedan sujetas al ámbito regulatorio de esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades económicas de intercambio comercial internacional, en forma independiente, habitual o transitoria, aun cuando dicha actividad sea realizada sin la previa obtención de licencia o patente o autorización provisional de industria y comercio, y sin perjuicio de las sanciones que por esta razón sean aplicables.

# Definiciones

Artículo 5º. Para los efectos y aplicación de ésta Ordenanza debe entenderse por:

- Regimenes Aduaneros: Son el conjunto de gestiones y operaciones que se llevan a cabo relacionadas con un destino aduanero específico, cuando se quiere importar o exportar una mercancia determinada.
- Importación: Es el transporte legítimo de bienes y/o servicios nacionales exportados por un pais extranjero, pretendidos para el uso o consumo interno de nuestro país.

8



### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO LA GUADRA MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS CIUDAD HISTÓRICA DE LA GUAIRA



- 3. Exportación: Es el transporte legitimo de bienes y/o servicio que desde nuestro país en condición de productor o emisor (el exportador) se envian como mercancia a un tercero (importador), para su compra o utilización.
- 4. Valor CIF: Es el valor real de las mercancias durante el despacho aduanero, el cual abarca tres conceptos: costo de las mercancias en el país de origen, costo del seguro y costo del flete hasta el puerto de destino.
- Valor FOB: Es la nomenciatura que se utiliza para valorar las Exportaciones y se define como "libre a bordo". Se refiere al Valor de Venta de los productos en su lugar de origen
- 6. Depósito aduanero in-bond: es un régimen especial mediante el cual las mercancias extranjeras son ingresadas en un lugar destinado a este efecto, bajo el control y la potestad de la autoridad aduanera.
- 7. Zonas Aduaneras: o también llamadas zonas primarias, comprenden los muelles y puertos de servicio público, aeropuertos, depósitos públicos.
- 8. Operaciones Aduaneras: Las operaciones aduaneras tienen como objeto modificar el régimen aduanero a que se encuentran sometidas las mercancias.
- 9. Actividades Económicas De Intercambio Comercial Internacional, Se consideran como tales a las operaciones de importación, exportación, transito aduanero y actividades conexas, sobre las cuales la Administración Tributaria Municipal debe ejercer el consecuente control que el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales municipales.

# TITULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL O COMERCIO EXTERIOR

# Capitulo I De la Obligación Tributaria

Del Hecho Imponible

Artículo 6°. A los fines de la presente Ordenanza, el hecho imponible del impuesto que se reguia mediante la misma, lo constituyen las Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, que se realicen en forma independiente, habitual o transitoria; con prescindencia del monto de la factura (CIF o FOB) de la operación aduanera según el caso.

Ocurrencia del Hecho Imponible

Artículo 7°. A los efectos de la presente ordenanza, se considera que el hecho imponible ha ocurrido en jurisdicción del Municipio Vargas del Estado La Guaira, para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de operaciones de compra-venta internacional de mercancias y productos, siempre que las mismas sean embarcadas o desembarcadas por un puerto o aeropuerto ubicado en la jurisdicción de este Municipio.

Actividades económicas de Intermediarios

Artículo 8°. El hecho imponible determinado en el artículo 6° regirá sin perjuicio del ejercicio de las actividades econômicas propias de los y las agentes aduanales, representantes, comisionistas, consignatarios o consignatarias, que fungen como





intermediarios e intermediarias y agentes de percepción, las cuales determina su condición de contribuyentes independientes rigiéndose por el Clasificador Único establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole Similar vigente.

Sujeto Activo

Artículo 9°. El Sujeto Activo de la relación Jurídica Tributaria derivada del Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, es el Municipio Bolivariano Vargas por órgano de la Alcaldía, quien ejerce sus facultades de organización, recaudación, fiscalización y control del Impuesto a través de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT-Vargas), en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

Los y Las Contribuyentes

Artículo 10°. Los y las contribuyentes del Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, son los consignatarios aceptantes o importadores y las empresas exportadoras o remitentes, respecto de los cuales se verifica el ejercicio de una o más actividades consideradas como hechos imponibles en esta Ordenanza, quedando sujetos y sujetas al pago del impuesto y demás obligaciones derivadas de la misma.

Los y Las Responsables

- Artículo 11. Los y las responsables del Impuesto Sobre Actividades Econômicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, son los sujetos pasivos que, teniendo o no carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir las obligaciones atribuidas a los mismos o las mismas. La condición de responsable podrá recaer sobre:
- Las personas naturales, jurídicas, entidades, colectividades, cooperativas y cualquier otra que constituya una unidad económica, disponga de patrimonio y tenga autonomia funcional, que sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de indole similar.
- 2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios o consignatarias, intermediarios o intermediarias y las personas que ejerzan en nombre propio o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la Ordenanza, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.
- Los Responsables Solidarios, por los tributos, multas y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan. Esta condición recae sobre las siguientes personas:
- a) Los directores, directoras, gerentes, administradores, administradoras o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica reconocida.
- b) Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las concesiones; los interventores o interventoras de sociedades y asociaciones.
  - c) Los socios, socias o accionistas de las sociedades liquidadas.





 d) Los o las adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores o sucesoras a título particular de empresas o entes colectivos con responsabilidad jurídica o sin ellas.
 A estos efectos, se considera sucesores a los socios y accionistas de las sociedades liquidadas.

 e) Los o las adquirentes por cualquier título de un establecimiento dedicado a ejercer actividades económicas, por las cantidades que se adeudaren al Fisco Municipal en virtud de la operación efectuada, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza dejado de percibir, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

La Base Imponible

Artículo 12. La base imponible que se tomará para la determinación, calculo, liquidación y pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercamblo comercial internacional, realizadas por las zonas aduaneras del Municipio Vargas del Estado La Guaira, será para cada embarque el precio de la mercancia en Puerto o Aeropuerto, expresado en el valor CIF y/o el valor FOB de cada Declaración Única de Aduanas (DUA), según el tipo de operación aduanera de la que sean objetos las mercancias o productos tramitados.

La Alicuota

Artículo 13. La alicuota o tarifa aplicable por embarque al valor CIF y/o al valor FOB de cada Declaración Única de Aduanas (DUA), según el tipo de operación aduanera de la que sean objetos las mercancias o productos tramitadas, será del Cero coma Doce por ciento (0,12 %).

Monto del Impuesto

Artículo 14. Para la determinación y pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, se aplicará a la base imponible la alicuota establecida en el artículo anterior, y el resultado será el valor del monto a ser pagado por los y las contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción del impuesto.

De las Exenciones

Artículo 15. Están exentos de los pagos del Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, contemplado en la presente Ordenanza, la República, los Estados y los Municipio y sus entes descentralizados.

De las Exoneraciones

Artículo 16. El Alcalde o Alcaldesa, mediante acto motivado, a título de incentivo fiscal podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, a las Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional efectuadas por las empresas importadoras, exportadoras, consignatarios aceptantes o empresas remitentes. Las exoneraciones podrán realizarse para el caso de una determinada operación comercial o por un plazo de tiempo fijado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el plazo máximo de duración de las exoneraciones es de dos (2) años, vencido el cual el Alcalde o Alcaldesa podrá renovarla por una sola vez hasta por el plazo máximo fijado previsto en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades que ostenten el beneficio a que se refiere este artículo, no exonera al contribuyente de cumplir con los deberes formales





establecidos y al pago de las tasas administrativas exigidas por trámites administrativos y demás supuestos afines al impuesto.

# Capítulo II De las declaraciones, pago, liquidación y recargo del impuesto

# Del periodo de imposición

Artículo 17. La imposición de los impuestos a los que se refiere esta Ordenanza, se causarán por cada embarque de mercancías sujetos a las operaciones aduaneras realizadas en esta jurisdicción, y serán determinados y pagados al momento del despacho y/o antes del embarque de las mercancías, según el caso.

# De la declaración y pago

Artículo 18. La imposición de los impuestos a los que se refiere esta Ordenanza, serán determinados y pagados mediante la declaración jurada en el formato o formulario físico o digital establecido por la Administración Tributaria Municipal. Toda planilla, formato o formulario de declaración y pago de los precitados impuestos deberá ser presentada de manera voluntaria en la Taquilla Única designada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Vargas (SUMAT-VARGAS) para ser certificada y sellada conjuntamente con la presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA).

La Administración Tributaria Municipal podrá requerir al contribuyente y/o responsable cualquier otro recaudo que a su criterio sea necesario para la verificación fiscal. En este caso, deberá notificarle por escrito y otorgar un tiempo prudencial para su presentación, el cual no podrá exceder de días 10 continuos después de la fecha de notificación.

# El pago

Artículo 19. Los pagos se harán a través de las cuentas recaudadoras del Municipio, por ante las oficinas receptoras de fondos municipales que a los efectos autorice la Administración Tributaria.

# Recargo

Artículo 20. Si se comprobare en algún caso la falta de pago del impuesto establecido en esta ordenanza, se impondrá un cobro de recargo del Treinta por Ciento (30%) mensual sobre el monto adeudado, que será pagado por el contribuyente o responsable, según el caso, sin perjuicio de las sanciones aplicables por incumplimiento de la obligación tributaria.

# Incumplimiento de Pago

Artículo 21. Si el contribuyente y/o responsable no realiza el pago o hace un pago incompleto del monto del tributo causado, contraviniendo la oportunidad y forma que rigen para ello, la Administración Tributaria Municipal procederá mediante notificación escrita a efectuar un aviso de cobro o intimación administrativa que servirá de constancia del cobro extrajudicial efectuado y tendrá efecto, junto con todos los otros recaudos, de titulo ejecutivo a los fines del reclamo judicial correspondiente.





# Titulo Ejecutivo

Artículo 22. Las liquidaciones formuladas por la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuesto, multas, recargos u otros elementos de carácter pecuniario contenidos en esta Ordenanza, tienen el carácter de Título Ejecutivo y su capacidad para exigir el cumplimiento forzoso del pago, se tramitara judicialmente una vez agotada la vía administrativa, siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario.

Articulo 23. Cuando el contribuyente y/o el responsable, se haya excedido en el monto pagado por el impuesto regulado por esta Ordenanza, esto podrá ser opuesto para su compensación y ser deducido de la porción correspondiente a la siguiente declaración, siempre que se consignen los recaudos que demuestren que el impuesto precedente fue pagado por un monto superior al que corresponde y así sea autorizado por la Administración Tributaria una vez notificada, verificado y determinado el supuesto.

# Capitulo III Agentes de Percepción

# Agentes de Percepción

Artículo 24. A los efectos de la percepción, declaración y pago del impuesto correspondiente, quedan designados y habilitados como agentes de percepción de manera directa, todas las empresas que funjan como intermediarios, apoderados, comisionistas, agentes navieros o aduanales y responsables que representen en los trámites inherentes a las operaciones aduaneras, por cuenta propia o ajena, a las personas naturales o jurídicas en nombre de quienes actúan titulares de actividades económicas gravadas con el impuesto establecido en esta Ordenanza.

# De las responsabilidades

Artículo 25. Los agentes de percepción son responsables directos de percibir, pagar y enterar, en representación a las personas naturales o jurídicas en nombre de guienes actúan, el monto del impuesto que les corresponda respecto a las actividades u operaciones comerciales internacionales en las cuales intervengan, en la forma y oportunidad establecidas en esta Ordenanza.

PARRAGRAFO PRIMERO: Efectuadas y concluidas las actividades u operaciones comerciales internacionales en las cuales intervengan, el agente de percepción será el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe del impuesto. De no realizar la percepción, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de pagar.

PARRAGRAFO SEGUNDO: En los casos de la realización de actividades económicas de intercambio comercial internacional exoneradas del Impuesto regulado por esta Ordenanza, el agente de percepción durante el proceso de verificación o fiscalización, notificará a la Administración Tributaria Municipal el monto, concepto y fecha de la operación aduanal realizada.

PARRAGRAFO TERCERO: La Administración Tributaria Municipal podrá exigir al agente de percepción, información a través de medios magnéticos o informáticos, donde conste el número y denominación de las personas objeto de las percepciones, el número de registro de información fiscal, los conceptos de las percepciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta.





# TÍTULO III DE LOS ILÍCITOS Y LAS SANCIONES

**Ilícitos Tributarios** 

Artículo 26. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, se considerarán ilícitos tributarios todos los actos, acciones u omisiones que contravengan las normas establecidas en esta Ordenanza. Los cuales estarán sujetos de las correspondientes sanciones, conforme lo determine la Administración Tributaria Municipal.

Sanciones

Articulo 27., La Administración Tributaria Municipal, ante la comisión de ilícitos tributarios relacionados con el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los y las contribuyentes y/o responsables, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 1. Multas.
- Cierre temporal del establecimiento,
- 3. Revocatoria de la Licencia o Autorización Especial.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso eximirán a los y las contribuyentes y/o responsables del pago de los tributos adeudados, su recargo y demás accesorios a que hubiere lugar.

Sanción por Falta de Pago

Artículo 28. Serán sancionados los y las contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, por el incumplimiento de las obligaciones tributarias de percibir, declarar, enterar y pagar el impuesto establecido en esta ordenanza, con sanción de multa equivale al veinte por ciento (20%) del impuesto causado por las actividades u operaciones comerciales internacionales por ellos realizadas, gestionadas y/o representadas.

Sanción por Disminución llegitima de Ingresos

Artículo 29. Serán sancionados los y las contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, que por acción u omisión causen una disminución ilegitima en los ingresos tributarios del Municipio, con multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del tributo omitido.

Sanción por Negativa de Información

Artículo 30. Serán sancionados los y las contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, que no proporcionen información requerida por la Administración Tributaria, la proporcionen en forma falsa o errada, o no comparecieren ante ésta cuando se le haya solicitado, con multa equivalente al Cinco por Ciento (5%) del monto del impuesto que diere origen a los requerimientos.

Colaboración Institucional

Artículo 31. Todo funcionario público y toda funcionaria pública que preste servicios o se desempeñe laboralmente bajo dependencia de cualquier institución del Estado instaladas o relacionadas con las zonas aduaneras de la jurisdicción territorial del Municipio Vargas, que sea requerida por la Administración Tributaria Municipal, tendrá el deber de colaborar, auxiliar o facilitar el cumplimiento de sus atribuciones impositivas y fiscales, a los fines de cumplir la finalidad tributaria planteada en esta ordenanza.

14



### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO LA GUAIRA MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS CIUDAD HISTÓRICA DE LA GUAIRA



El Resguardo Nacional Tributario y Aduanal prestará apoyo a la Administración Tributaria Municipal para prevenir cualquier acción u omisión violatoria de las normas tributarias municipales que redunde en el menoscabo de su recaudación por el impuesto regulado en esta ordenanza, y así impedir la comisión de ilícitos tributarios.

# TİTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 32. La presente Ordenanza entrará en vigencia, de manera excepcional y extraordinaria en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica Nº 4.194 (G.O. Nº 5.534 Extraordinario de 4 de Mayo de 2020), a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Municipal.

Régimen Supletorio

Artículo 33. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria y complementaria por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Econômicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Indole Similar del Municipio Bolivariano Vargas (Gaceta Municipal Extraordinaria N° 026-2018 de fecha 24 de septiembre de 2018), en cuanto le sean aplicables.

Reglamento

Artículo 34. El Alcalde o Alcaldesa, mediante Reglamento publicado en la Gaceta Municipal, podrà desarrollar las disposiciones de esta Ordenanza, respetando siempre su espíritu, propósito y razón.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el llustre Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Vargas, en la Ciudad Històrica de La Guaira a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinte (2020). 209 Años de la Independencia, 161 de la rederación y 21 de la Revolución Bolivariana.

**DEL VALLE CORDOVA AZOCAR** PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



YOALI DEL CARMEN DE ABREU CEDEÑO SECRETARIA MUNICIPAL





Promulgación de la ORDENANZA ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL Y COMERCIO EXTERIOR DEL MUNICIPIO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Palacio del Ejecutivo Municipal, Despacho del Alcalde del Municipio Bolivariano Vargas, con sede en la histórica ciudad de La Guaira, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinte (2020). Años 209º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase

(L.S.)

ALCALDE MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGA

# GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS

Artículo 2 - La Leyes, Decretos, Resoluciones y todos los documentos expedidos o que se expedieren por cualquier autoridad de las del Gobierno del Municipio Vargas en ejercicio de sus funciones, tendrá autenticidad y vigor desde que aparezca en la GACETA MUNICIPAL.

AÑO III, MES XII

**VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020** 

ORDINARIA N° 084-2020

